

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 02-feb.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 305  
**Proceso:** Declarativa de Pertenencia  
**Demandante:** Gilberto Clavijo Victoria  
**Demandados:** Pedro Ulises Velasco Mosquera y otros  
**Radicación:** 765204003005-2019-00392-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento, de su revisión se evidencia que a la fecha, la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado por el despacho en providencia del 17 de junio de 2021, esto es, no ha aportado constancia de la reinstalación de la valla en el bien a usucapir cumpliendo las observaciones emitidas, razón por la que, se requerirá a dicho sujeto procesal para que cumpla la carga que le corresponde. Igualmente, se le aclara que, además de las falencias señaladas en el proveído en mención, deberá agregar a la valla los linderos del inmueble a prescribir de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 960 de 1970.

De otra parte, teniendo en cuenta que se allegó el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-64320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en donde consta la inscripción de la demanda, se procederá a agregarlo al expediente para que obre y conste y sea tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, una vez se aporten las fotografías de la instalación de la valla, el despacho se pronunciará frente a la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Ahora, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo señalado en el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso se tiene que, corresponde a un bien urbano, se ordenará oficiar a la Alcaldía de Palmira (V.), informando sobre la existencia del proceso, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Allegada la contestación emitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la cual informa que, no encontró el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-64320 en el inventario de inmuebles urbanos y rurales, se agregará al expediente para que obre, conste y sea tenida en cuenta y se podrá en conocimiento.

Finalmente, se negará la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante tendiente a que se fije fecha para la diligencia de inspección judicial y audiencia, toda vez que, el presente proceso aún no se encuentra dentro de estas etapas procesales, máxime cuando no han cumplido con la carga de la instalación de la valla con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., para que se pueda agotar debidamente la notificación de los demandados.

Por lo expuesto este Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la constancia de la reinstalación de la valla cumpliendo, además de las exigencias señaladas por el despacho en providencia del 17 de junio de 2021, la inclusión de los linderos en esta de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 960 de 1970.

**SEGUNDO: AGREGAR** al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-64320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en donde consta la inscripción de la demanda para que obre y conste y sea tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO: OFICIAR** a la ALCALDÍA DE PALMIRA, informando sobre la existencia del presente proceso, para que, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

**CUARTO: AGREGAR** la contestación emitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que obre y conste en el expediente y sea tomada en cuenta y se pone en conocimiento de la parte interesada.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, tendiente a que se fije fecha para la diligencia de inspección judicial y audiencia, por las razones esbozadas en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70f15142bf63dbcf2468ce7f27b54dc9b856fa7ab78dc33052c29e371b2851a**

Documento generado en 09/02/2023 02:14:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**